

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0289-2023-OA-AGA-MPB

Barranca, 25 de setiembre de 2023

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA,

VISTO: EL ACTA DE COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, a través de Ordenanza Municipal, N° 008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca; a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N°028-2015-AL/MPB, estableciendo lo siguiente.

Artículo 71°.- “La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (...) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°0262-2022-AL/RRZS-MPB, se Resuelve, en su ARTICULO 1°, ADECUAR, la delegación de facultades de la Gerencia de Administración, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N°141-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 21 de Marzo del 2019, Resolución de Alcaldía N°276-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 07 de Mayo del 2019, Resolución de Alcaldía N°259-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 21 de Agosto del 2020, Resolución de Alcaldía N°27-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 17 de Febrero del 2021, Resolución de Alcaldía N°57-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 17 de Febrero del 202, y Resolución de Alcaldía N°325-2021- AL/RRZS-MPB, de fecha 13 de Octubre del 2021, a la nueva Estructura Orgánica con el Reglamento de Organización y Municipalidad Provincial de Barranca, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, considerando que, en la actualidad se cambió la denominación por “OFICINA DE ADMINISTRACIÓN”.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 259-2020-AL/RRZS-MPB, de 21 de agosto del 2020, se Resuelve modificar la Resolución de Alcaldía N° 141-2019-AL/RRZS-MPB,

en su Artículo Primero, respecto a la delegación de facultades a la Gerencia de Administración, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

APROBAR EL CRONOGRAMA DE PAGO DERIVADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 01 enero de 2023, se Resuelve: Artículo 1°- DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C ANGEL GARCIA ARENAS.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo 11° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8° . - “La administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores, empleados y obreros, que prestan, servicios para la municipalidad. **“Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”**. Así mismo, dispone en el Artículo 26°.- “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”.

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93 - T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala”.

Por lo que, contando con una sentencia que tiene la **calidad de cosa juzgada, es deber de esta Entidad Edil dar fiel cumplimiento a lo resuelto** por el Órgano Jurisdiccional, **debiendo para ello emitir las respectivas resoluciones**, más aún, si el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, de la Constitución política del Perú, en el que se menciona que “...ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución...”.

Asimismo, el T.U.O. de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento General Administrativo en su Art 213° . - Irreversibilidad de acto Judicialmente confirmados, precisa que (...) “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme” (...), este artículo consagra la supremacía Constitucional del Poder Judicial es por eso que la Administración Pública y Autoridades se deben sujetar al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido ha sido calificado con carácter de firmeza.

Que, conforme al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440, publicado con fecha 16-09-2018, en su artículo 73.1 establece (...) “El pago

de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades” (...). Y el 73.2 (...) “En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales”. (...) De lo que se entiende que los Gobiernos Locales en este caso las Municipalidades para cumplir con sus obligaciones correspondientes al pago de Sentencias Judiciales deben hacerse con el presupuesto Institucional es decir con Recursos Propios de los Gobiernos Locales.

La décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prescribe:

Décima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30, 000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los “Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada”, a que se refiere el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-JUS. Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.

Que, la **Ley N° 30137** Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, publicada en el diario Oficial el Peruano con fecha 27 de diciembre del 2013, en su Artículo 1° la presente Ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado.

Que, en el **artículo 12.4. de la Ley N° 30137** indica El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional;

Que, mediante Acta del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, al 30 de marzo del 2023, asimismo en el acuerdo del primer ítem “**POR UNANIMIDAD Y HACIENDO LA SALVEDAD DE QUE ES NECESARIO QUE LA MUNICIPALIDAD EMPIECE INMEDIATAMENTE CON EL PAGO DE DEUDAS JUDICIALES EN AQUELLOS PROCESOS EN LOS QUE HAY CERTEZA Y/O TOTAL TRANSPARENCIA DE LOS MONTOS ADEUDADOS, A FIN DE NO PERJUDICAR A LAS PARTES NI A LA ENTIDAD, ENCARGANDOSE A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CULMINAR CON EL PROCEDIMIENTO DE SINCERAMIENTO DE MANERA MUY URGENTE, LA COMISION ACUERDA APROBAR EL LISTADO PRIORIZADO 2023, EL CUAL ESTÁ COMPRENDIDO POR 59 DEMANDANTES POR UN MONTO TOTAL DE DEUDA JUDICIAL DE S/. 429,693.42 SOLES (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 42/100 SOLES), SEGÚN ANEXO (CRONOGRAMA), QUE OBRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO**”; por lo antes indicado se **SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A FIN DE DAR ATENCIÓN AL LISTADO PRIORIZADO 2023 POR LA SUMA DE S/. 429,693.42 SOLES (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 42/100 SOLES)**, monto a razón del cronograma adjunto, a fin de continuar con el cumplimiento del pago por deudas judiciales.

Que, a través de la **Resolución de Alcaldía N° 198-2023-AL/LEUS-MPB**, de fecha 31 de marzo del 2023, se Resuelve, en su ARTICULO 1° APROBAR el acta N° 03 de trabajo del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada – Municipalidad Provincial de Barranca 2023.

Por lo expuesto y al amparo de las funciones conferidas mediante ROF y Resolución de Alcaldía N° 141-2019-AL/RRZS se,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR EL LISTADO PRIORIZADO 2023 DE OBLIGACIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, conforme el Acta del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 30 de marzo del 2023; por la suma de S/. 429,693.42 Soles (Cuatrocientos Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 42/100 Soles), pago que se efectuará conforme al listado y/o cronograma, según anexo que formará parte integrante de la presente Resolución. Que se cumplirá, de acuerdo a nuestra disponibilidad presupuestal, **correspondiente a la cuota del mes de SETIEMBRE por el monto de S/.25,504.60 soles (Veinticinco Mil Quinientos Cuatro con 60/100 soles)**, quedando un saldo de S/.90,297.79 (Noventa mil doscientos noventa y siete con 79/100 Soles) que se cancelará de acuerdo a la disponibilidad financiera.



ARTICULO 2º.- AUTORIZAR EL PAGO, de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución correspondiente al Listado Priorizado 2023, según Anexo que se adjunta, por la suma de **S/25,504.60 soles (Veinticinco Mil Quinientos Cuatro con 60/100 soles)**, correspondiente a la cuota del mes de SETIEMBRE del 2023.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal comunicar al Poder Judicial que se ha cumplido con la elaboración y aprobación del LISTADO PRIORIZADO 2023, en todos los expedientes que conforman el listado según anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Unidades de Contabilidad y Tesorería, dar debido cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución, previa disponibilidad financiera de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
CCPL N°2886

Cc.
Archivo
Interesado (a)
Gerencia Municipal
Procuraduría Pública Municipal
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad

LISTADO PRIORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DEL BARRANCA APROBADO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N°198-2023-AL/LEUS-MPB

PAGO MES SETIEMBRE DEL 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA SA

RUC N° 20142701597

LISTADO PRIORIZADO APROBADO AL 30 DE MARZO DEL 2023 RESOLUCION DE ALCALDIA N°198-2023-AL/LEUS-MPB

ITEM	N° de Expediente	Juzgado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	PAGO	SETIEMBRE
2	00308-2018-0-1301-JR-LA-01	PRIMER JUZGADO CML	JUAN	JARA	VEGA	4.500,00	4.500,00
4	00324-2014-0-1301-JR-LA-02	SEGUNDO JUZGADO CIVIL	CARRASCO	PAICO	SIXTO	2.260,00	2.260,00
6	489-2014-0-1301-JR-LA-02 [2014]	SEGUNDO JUZGADO CIVIL	GUBERTI	HERNANDEZ	JOSE LUIS	1.130,00	1.130,00
8	00433-2017-0-1301-JR-LA-01	PRIMER JUZGADO CML	VASQUEZ	VEGA	ROGATO	1.169,33	1.169,33
9	00506-2010-0-1301-JR-LA-02 [2011]	SEGUNDO JUZGADO CIVIL	LAIME	VEGA	TEOFILO	1.750,00	1.750,00
12	00111-2013-0-1301-JR-LA-01	PRIMER JUZGADO CML	DE PAZ	HUERTA	SERAFIN AUGUSTO	1.200,00	1.200,00
13	00404-2019-0-1301-JR-CI-02	SEGUNDO JUZGADO CIVIL	COLCAS	ROMERO	JOSE YSABEL	800,00	800,00
14	00072-2008-0-1301-JR-LA-02 [2015]	SEGUNDO JUZGADO CIVIL	ESTRADA	CHERO	JUAN	817,03	817,03
17	00373-2011-0-1301-JR-LA-02 [2011]	SEGUNDO JUZGADO CIVIL	NUÑEZ	YACCHI	JOSE LUIS	412,50	412,50
18	00058-2014-0-1301-JR-LA-02 [2014]	SEGUNDO JUZGADO CIVIL	CHAVEZ	GONZALES	CARLOS DANIEL	635,08	635,08
19	00278-2013-0-1301-JR-LA-01 [2013]	PRIMER JUZGADO CML	RAMREZ	VELASQUEZ	FELIX DOMINGO	1.000,00	1.000,00
20	00112-2012-0-1301-JR-LA-01 [2012]	PRIMER JUZGADO CIVIL	DAMASO	ARIZA	FRANCISCO MAXIMO	430,66	430,66
53	00111-2013-0-1301-JR-LA-01	PRIMER JUZGADO CIVIL	GODOY	HUAMAN	CAROLINA	1.200,00	1.200,00
54	00111-2013-0-1301-JR-LA-01	PRIMER JUZGADO CIVIL	SALINAS	VALENTIN	MARIA IRAIDA	1.200,00	1.200,00
58	550-1990-0-1301-JR-CI-01 [1990]	PRIMER JUZGADO CIVIL	CORTEZ	BOSZETA	JOHNSON ISMAEL	7.000,00	7.000,00
						29.693,42	25.504,60